

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
Radicación: 73001402301220140047100.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: MABEL RODRIGUEZ.

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud de rematante DORIA NURY SANDOVAL POTES, respecto, de la devolución de dinero producto del remate, los cuales, se destinan al pago de servicios públicos, impuestos, cuotas de administración, etc.

Mediante auto del 21 de mayo de 2021, se aprobó en todas sus partes el remate de los bienes inmuebles, apartamento 503 de la torre A y parqueadero 145 torre A del conjunto cerrado parque de tierra linda ubicado en la calle 75 número 5-90, barrio el Jordán sector arrayanes, identificados con la matrícula inmobiliaria N°. 350-196575 y N°. 350-196555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, el cual se adjudicó a la señora DORIA NURY SANDOVAL POTES, proveído, que no tuvo reparo alguno por las partes ni por el rematante, razón por la cual goza con sello de ejecutoria.

Ahora bien, establece el numeral 7° del artículo 455 del CGP, que del producto del remate el juez, deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, siempre y cuando se hiciera dentro del término de los diez (10) días siguientes a la entrega del (os) bien (es), rematado (s).

En ese orden de ideas, encuentra el despacho dentro del informativo, que la rematante DORIA NURY SANDOVAL POTES, quien manifiesta que dentro de los diez (10) días, siguientes a la entrega de los bienes inmuebles rematados, solicita la devolución de los dineros por concepto de servicios públicos domiciliarios, impuesto predial y cuotas de administración.

Consecuentemente a lo anterior, se avizora por el despacho, el pago de los siguientes conceptos, que se encuentran reconocidos en el numeral 7°, del artículo 455 del CGP, que se relación a continuación:

Factura N°. 121472163, correspondiente al servicio público domiciliario de gas – ALCANOS de Colombia S.A. E.S.P. por valor de \$153.660.00.

Factura N°. 105107908, correspondiente al servicio público domiciliario de energía – CELSIA Colombia S.A. E.S.P. por valor de \$122.018.00.

Factura N°. 11328392, correspondiente al servicio público de acueducto y alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. por valor de \$111.200.00

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-196575, por valor de \$9.178.000.00.

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-196555, por valor de \$388.000.00.

Así mismo, se allega estado de cuenta de la cuotas de administración, expedido por la administración del conjunto cerrado parque de tierra linda, del apartamento 503 de la torre A y parqueadero 145 torre A, por valor de \$16.317.522.00. no obstante, a lo anterior, la misma no se avizora canceladas por parte de la rematante, razón por la cual, el despacho reservara dicha suma de dinero, para que sean canceladas directamente a la propiedad horizontal - PARQUE DE TIERRA LINDA Nit. N°. 900.301.435-7, por intermedio del banco agrario de Colombia S.A.

En consecuencia, y siguiendo las disposiciones del numeral 7°, del artículo 455 del CGP, que establece: *7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.* Se dispone por parte del despacho, que de la suma de dinero producto de la pública subasta se deduzcan los valores cancelados por concepto de servicios públicos e impuestos pagados por la adjudicataria DORIA NURY SANDOVAL POTES.

Y dispone el pago de cuotas de administración, sean cancelados directamente a la propiedad horizontal, PARQUE DE TIERRA LINDA Nit. N°. 900.301.435-7.

De otra parte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, se dispone la entrega de dineros producto del remate, hasta la concurrencia del crédito, una vez deducidos los gastos de servicios públicos domiciliarios, impuestos y cuotas de administración, y que están siendo reconocidos por el despacho, en el presente proveído.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Deducir de la suma de dinero producto de la subasta pública, en favor de la rematante DORIA NURY SANDOVAL POTES, por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos y cuotas de administración, las siguientes sumas:

Servicio público domiciliario de gas - ALCANOS de Colombia S.A. E.S.P. por valor de \$153.660.00.

Servicio público domiciliario de energía - CELSIA Colombia S.A. E.S.P. por valor de \$122.018.00.

Servicio público de acueducto y alcantarillado - IBAL S.A. E.S.P. por valor de \$111.200.00.

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-196575, por valor de \$9.178.000.00.

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-196555, por valor de \$388.000.00.

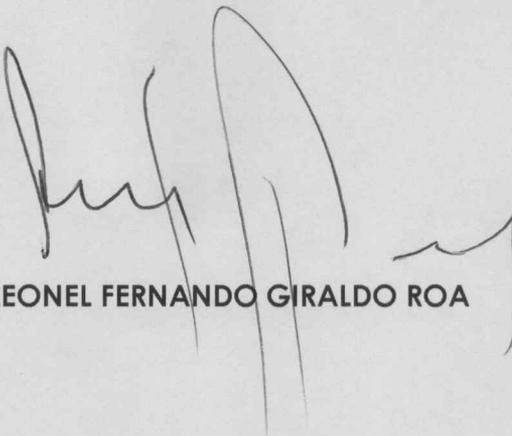
SEGUNDO: Disponer la cancelación por concepto de cuotas de administración, del conjunto cerrado parque de tierra linda, del apartamento 503 de la torre A y parqueadero 145 torre A, por valor de \$16.317.522.00., sean cancelados directamente a la propiedad horizontal – PARQUE DE TIERRA LINDA Nit. N°. 900.301.435-7, por intermedio del banco agrario de Colombia S.A.

TERCERO: Disponer la entrega de dineros producto del remate, a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito, una vez deducidos los gastos de servicios públicos domiciliarios, impuestos y cuotas de administración, y que están siendo reconocidos por el despacho, en el presente proveído.

CUARTO: Secretaria sección títulos proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ